



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A INDUSTRIA
CHEVRITA S.A**

Santiago,

14 ENE 2016

RES. EX. N°1/ ROL F-004-2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, D.S. N° 46/2002); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35° de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 46/2002 establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

3. Que, “**INDUSTRIA CHEVRITA S.A**”, Rol **Único Tributario N° 96.716.870-K**, es dueña del establecimiento ubicado en camino Quilapilun s/n, Comuna de Colina, Región Metropolitana, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

4. Que, la Resolución Exenta N° 4.069 de 14 de Noviembre de 2006 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de “**INDUSTRIA CHEVRITA S.A**”, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°2 del D.S. N° 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La Tabla N°1 siguiente da cuenta de lo anterior:

TABLA N°1

Expediente de Fiscalización	Periodo controlado
DFZ-2013-3624-XIII-NE-EI	Enero 2013
DFZ-2013-3886-XIII-NE-EI	Febrero 2013
DFZ-2013-4962-XIII-NE-EI	Marzo 2013
DFZ-2013-5039-XIII-NE-EI	Abril 2013
DFZ-2013-4329-XIII-NE-EI	Mayo 2013
DFZ-2013-4494-XIII-NE-EI	Junio 2013
DFZ-2013-4656-XIII-NE-EI	Julio 2013
DFZ-2013-5076-XIII-NE-EI	Agosto 2013
DFZ-2013-6657-XIII-NE-EI	Septiembre 2013
DFZ-2014-620-XIII-NE-EI	Octubre 2013
DFZ-2014-1198-XIII-NE-EI	Noviembre 2013
DFZ-2014-1772-XIII-NE-EI	Diciembre 2013
DFZ-2014-2981-XIII-NE-EI	Enero 2014
DFZ-2014-3072-XIII-NE-EI	Febrero 2014
DFZ-2014-6271-XIII-NE-EI	Marzo 2014
DFZ-2014-4662-XIII-NE-EI	Abril 2014
DFZ-2014-5232-XIII-NE-EI	Mayo 2014
DFZ-2014-5802-XIII-NE-EI	Junio 2014
DFZ-2015-711-XIII-NE-EI	Julio 2014
DFZ-2015-1718-XIII-NE-EI	Agosto 2014



6. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que “**INDUSTRIA CHEVRITA S.A**”:

- (i) No reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, tal como se presenta en la Tabla N°2 de la presente resolución; y

- (ii) Presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los períodos controlados correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013 y enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014; tal como se presenta en la Tabla N°3 de esta resolución, y no se dan los supuestos señalados en el artículo N°25 del DS 46/2002.

TABLA N°2

Período	Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Límite Exigido	Remuestreo
Enero 2013	Aceites y grasas	mg/L	24,4	10	NO
	Nitrógeno total kjeldahl	mg/L	21,7	15	NO
Febrero 2013	Aceites y grasas	mg/L	150,2	10	NO
Marzo 2013	Aceites y grasas	mg/L	68,9	10	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	81,03	15	NO
	pH	unidades de pH	11,14	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	8,77	6-8,5	NO
Abril 2013	Aceites y grasas	mg/L	27,8	10	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	23,33	15	NO
	pH	unidades de pH	5,04	6-8,5	NO
Junio 2013	Aceites y grasas	mg/L	33,2	10	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	20,53	15	NO
Julio 2013	Aceites y grasas	mg/L	12,6	10	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	16,86	15	NO
Agosto 2013	Aceites y grasas	mg/L	38,3	10	NO
Septiembre 2013	Aceites y grasas	mg/L	274,4	10	NO
	Cloruros	mg/L	2.870,16	250	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	136,23	15	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	42,62	15	NO
Octubre 2013	Aceites y grasas	mg/L	473,6	10	NO
	Cloruros	mg/L	286,03	250	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	72,85	15	NO
Noviembre 2013	Aceites y grasas	mg/L	10,2	10	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	165,13	15	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	18,9	15	NO
Diciembre 2013	Aceites y grasas	mg/L	360	10	NO
	Cloruros	mg/L	549	250	NO



Período	Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Límite Exigido	Remuestreo
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	409	15	NO
	pH	unidades de pH	4,17	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,97	6-8,5	NO
Enero 2014	Aceites y grasas	mg/L	1.014	10	NO
	Cloruros	mg/L	1.146	250	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	25,77	15	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	138	15	NO
	pH	unidades de pH	4,99	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,87	6-8,5	NO
Febrero 2014	Aceites y grasas	mg/L	17	10	NO
Marzo 2014	Aceites y grasas	mg/L	32,9	10	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	21,5	15	NO
Abril 2014	Aceites y grasas	mg/L	41,63	10	NO
Mayo 2014	Aceites y grasas	mg/L	13,9	10	NO
Junio 2014	Aceites y grasas	mg/L	10,21	10	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	31,45	15	NO
Julio 2014	Aceites y grasas	mg/L	97,8	10	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	27,13	15	NO
	pH	unidades de pH	10,16	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	8,66	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	9,12	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	8,55	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	8,69	6-8,5	NO
pH	unidades de pH	8,71	6-8,5	NO	
Agosto 2014	Aceites y grasas	mg/L	92,7	10	NO
	Cloruros	mg/L	260	250	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	34	15	NO
Septiembre 2014	pH	unidades de pH	5,91	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,89	6-8,5	NO
	Cloruros	mg/L	391	250	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	31,8	15	NO
Octubre 2014	pH	unidades de pH	5,47	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,61	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,65	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,77	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,32	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,14	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,48	6-8,5	NO
	Aceites y grasas	mg/L	101	10	NO
	Cloruros	mg/L	1022	250	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	30,04	15	NO



Período	Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Límite Exigido	Remuestreo
Noviembre 2014	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	25,7	15	NO
	Pentaclorofenol	mg/L	<1	0,009	NO
	Aceites y grasas	mg/L	69	10	NO
	Pentaclorofenol	mg/L	<1	0,009	NO
Diciembre 2014	pH	unidades de pH	5,82	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,98	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,39	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,11	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,59	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,09	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	4,27	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	4,4	6-8,5	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	74,9	15	NO
	Pentaclorofenol	mg/L	<1	0,009	NO

TABLA N°3

Período	Parámetro	Unidad	Tipo de Control (1)	Valor Reportado	Límite Exigido
Enero 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	24,4	10
Febrero 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	150,2	10
Marzo 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	68,9	10
	Nitritos más nitratos	mg/L	AU	81,03	15
	pH	unidades de pH	AU	11,14	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	8,77	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	9,63	6-8,5
Mayo 2013	Cloruros	mg/L	AU	1.014	250
	Nitritos más nitratos	mg/L	AU	73,11	15
	Nitritos más nitratos	mg/L	RE	21,33	15
	pH	mg/L	AU	8,91	6-8,5
	pH	mg/L	AU	8,96	6-8,5
	pH	mg/L	AU	8,86	6-8,5
Junio 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	33,2	10
Agosto 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	38,3	10
Septiembre 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	274,4	10
	Cloruros	mg/L	AU	2.870,16	250
	Nitritos más nitratos	mg/L	AU	136,23	15
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	AU	42,62	15
Octubre 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	473,6	10
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	AU	72,85	15
Noviembre 2013	Nitritos más nitratos	mg/L	AU	165,13	15
Diciembre 2013	Aceites y grasas	mg/L	AU	360	10
	Cloruros	mg/L	AU	549	250
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	AU	409	15
Enero 2014	Aceites y grasas	mg/L	AU	1.014	10



Período	Parámetro	Unidad	Tipo de Control (1)	Valor Reportado	Límite Exigido
	Cloruros	mg/L	AU	1.146	250
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	AU	138	15
	pH	unidades de pH	AU	4,99	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	5,87	6-8,5
Marzo 2014	Aceites y grasas	mg/L	AU	32,9	10
Abril 2014	Aceites y grasas	mg/L	AU	41,63	10
Junio 2014	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	AU	31,45	15
Julio 2014	Aceites y grasas	mg/L	AU	97,8	10
	pH	unidades de pH	AU	10,16	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	8,66	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	9,12	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	8,55	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	8,69	6-8,5
	pH	unidades de pH	AU	8,71	6-8,5
Agosto 2014	Aceites y grasas	mg/L	AU	92,7	10
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	AU	34	15
Septiembre 2014	pH	unidades de pH	5,91	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,89	6-8,5	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	31,8	15	NO
Octubre 2014	pH	unidades de pH	5,47	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,61	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,65	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,77	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,32	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,14	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,48	6-8,5	NO
	Aceites y grasas	mg/L	101	10	NO
	Cloruros	mg/L	1022	250	NO
	Nitritos más nitratos	mg/L	30,04	15	NO
	Pentaclorofenol	mg/L	<1	0,009	NO
Noviembre 2014	Aceites y grasas	mg/L	69	10	NO
	Pentaclorofenol	mg/L	<1	0,009	NO
Diciembre 2014	pH	unidades de pH	5,82	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,98	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,39	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,11	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,59	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,09	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	4,27	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	4,4	6-8,5	NO
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	74,9	15	NO
	Pentaclorofenol	mg/L	<1	0,009	NO

(1) AU= Control automático; RE= remuestreo



7. Que, mediante Memorandum N° 13, de 11 de enero de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Camilo Orchard Rieiro como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a doña Carolina Silva como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de "INDUSTRIA CHEVRITA S.A.", Rol Único Tributario 96.716.870-K, por la siguiente infracción:

1. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	D.S. N° 46/2002 y Resolución Exenta SISS N° 4.069
1	El establecimiento industrial no informa los remuestreos realizados para los períodos controlados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, tal como lo indica la tabla N°2.	Artículo 24° D.S. N° 46/2002: <i>"Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía".</i>
2	El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo establecido en el D.S. N° 46/2002, en uno o más contaminantes, para los periodos controlados en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013 y enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, como se puede observar en la Tabla N°3 de la presente resolución.	Artículo 11° D.S. N° 46/2002: <i>"Los límites máximos de emisión en términos totales, para los acuíferos con vulnerabilidad calificada como baja, serán los siguientes:</i>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	D.S. N° 46/2002 y Resolución Exenta SISS N° 4.069																																																																																																									
		<p style="text-align: center;">TABLA 2</p> <p style="text-align: center;">Límites Máximos Permitidos para Descargar Residuos Líquidos en Condiciones de Vulnerabilidad Baja</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONTAMINANTE</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD</th> <th style="text-align: center;">LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Indicadores Físicos y Químicos</td> </tr> <tr> <td>PH</td> <td>Unidad</td> <td>5,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Inorgánicos</td> </tr> <tr> <td>Cianuro</td> <td>mg/L</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>250</td> </tr> <tr> <td>Fluoruros</td> <td>mg/L</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>N-Nitrato + N-Nitrito</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Sulfuros</td> <td>mg/L</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Orgánicos</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Benceno</td> <td>mg/L</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>Pentaclorofenol</td> <td>mg/L</td> <td>0,009</td> </tr> <tr> <td>Tetracloroetano</td> <td>mg/L</td> <td>0,04</td> </tr> <tr> <td>Tolueno</td> <td>mg/L</td> <td>0,7</td> </tr> <tr> <td>Triclorometano</td> <td>mg/L</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>Xileno</td> <td>mg/L</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Metales</td> </tr> <tr> <td>Aluminio</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/L</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>Boro</td> <td>mg/L</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/L</td> <td>0,002</td> </tr> <tr> <td>Cobre</td> <td>mg/L</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Cromo Hexavalente</td> <td>mg/L</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>Hierro</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Manganeso</td> <td>mg/L</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/L</td> <td>0,001</td> </tr> <tr> <td>Molibdeno</td> <td>mg/L</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Níquel</td> <td>mg/L</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Ploomo</td> <td>mg/L</td> <td>0,05</td> </tr> <tr> <td>Selenio</td> <td>mg/L</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Zinc</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Nutrientes</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">”</p> <p>Artículo 25° D.S. N° 46/2002: <i>“No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las Tablas N° 1 y 2 del presente decreto cuando:</i> <i>a) analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas Tablas.</i> <i>b) analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas Tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior.</i> <i>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas”.</i></p>	CONTAMINANTE	UNIDAD	LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS	Indicadores Físicos y Químicos			PH	Unidad	5,0 - 8,5	Inorgánicos			Cianuro	mg/L	0,2	Cloruros	mg/L	250	Fluoruros	mg/L	5	N-Nitrato + N-Nitrito	mg/L	15	Sulfatos	mg/L	500	Sulfuros	mg/L	5	Orgánicos			Aceites y Grasas	mg/L	10	Benceno	mg/L	0,01	Pentaclorofenol	mg/L	0,009	Tetracloroetano	mg/L	0,04	Tolueno	mg/L	0,7	Triclorometano	mg/L	0,2	Xileno	mg/L	0,5	Metales			Aluminio	mg/L	20	Arsénico	mg/L	0,01	Boro	mg/L	3	Cadmio	mg/L	0,002	Cobre	mg/L	3	Cromo Hexavalente	mg/L	0,2	Hierro	mg/L	10	Manganeso	mg/L	2	Mercurio	mg/L	0,001	Molibdeno	mg/L	2,5	Níquel	mg/L	0,5	Ploomo	mg/L	0,05	Selenio	mg/L	0,02	Zinc	mg/L	20	Nutrientes			Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	15
CONTAMINANTE	UNIDAD	LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS																																																																																																									
Indicadores Físicos y Químicos																																																																																																											
PH	Unidad	5,0 - 8,5																																																																																																									
Inorgánicos																																																																																																											
Cianuro	mg/L	0,2																																																																																																									
Cloruros	mg/L	250																																																																																																									
Fluoruros	mg/L	5																																																																																																									
N-Nitrato + N-Nitrito	mg/L	15																																																																																																									
Sulfatos	mg/L	500																																																																																																									
Sulfuros	mg/L	5																																																																																																									
Orgánicos																																																																																																											
Aceites y Grasas	mg/L	10																																																																																																									
Benceno	mg/L	0,01																																																																																																									
Pentaclorofenol	mg/L	0,009																																																																																																									
Tetracloroetano	mg/L	0,04																																																																																																									
Tolueno	mg/L	0,7																																																																																																									
Triclorometano	mg/L	0,2																																																																																																									
Xileno	mg/L	0,5																																																																																																									
Metales																																																																																																											
Aluminio	mg/L	20																																																																																																									
Arsénico	mg/L	0,01																																																																																																									
Boro	mg/L	3																																																																																																									
Cadmio	mg/L	0,002																																																																																																									
Cobre	mg/L	3																																																																																																									
Cromo Hexavalente	mg/L	0,2																																																																																																									
Hierro	mg/L	10																																																																																																									
Manganeso	mg/L	2																																																																																																									
Mercurio	mg/L	0,001																																																																																																									
Molibdeno	mg/L	2,5																																																																																																									
Níquel	mg/L	0,5																																																																																																									
Ploomo	mg/L	0,05																																																																																																									
Selenio	mg/L	0,02																																																																																																									
Zinc	mg/L	20																																																																																																									
Nutrientes																																																																																																											
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	15																																																																																																									

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N° 1 y 2 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier

precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a camilo.orchard@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.



VI. TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "INDUSTRIA CHEVRITA S.A", domiciliado en Casilla N° 304, Oficina de Correos de Chile de la comuna de Colina, Región Metropolitana.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PZR

Carta Certificada

- Representante legal de Industria Chevrita S.A., domiciliado en Casilla N° 304, Oficina de Correos de Chile de la comuna de Colina, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización